

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00108

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 13 de agosto de 2021.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la presente demanda. De la misma y sus anexos hágase entrega a su signatario sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

|                                                                    |            |
|--------------------------------------------------------------------|------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL<br>San Francisco de Sales, Cundinamarca |            |
| El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>30</u>         |            |
| Hoy <u>30 AGO 2021</u>                                             | a las 8 AM |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE<br>Secretario.                          |            |